

BOLETÍN TRIBUTARIO - 105/14

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. SI BIEN EL ARTÍCULO 643 DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO NO FIJA UNOS PARÁMETROS ESPECÍFICOS PARA LIQUIDAR LA SANCIÓN POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS - GMF, EL ARTÍCULO 878 IBÍDEM CONFIERE A LA DIAN LA FACULTAD PARA APLICAR LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO QUE SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DEL IMPUESTO

Al respecto subrayó:

“En este sentido, se observa que el parágrafo 2° del artículo 643 del Ordenamiento Tributario establece, que en todo caso, la sanción por no declarar no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 642, mandato que resulta compatible con la naturaleza del GMF.

Teniendo en cuenta lo anterior, la base para liquidar la sanción por no declarar el GMF estará constituida por el total del impuesto a cargo que corresponda a la declaración tributaria omitida, en los términos establecidos en el artículo 642 E.T. y teniendo en cuenta la precisión que realiza el inciso 2° del artículo 878 ibídem relativa a que las referencias a mes o fracción de mes calendario, se deben entender referidas a semana o fracción de semana calendario, aplicando el 1.25% del valor total de las retenciones practicadas en el respectivo período, para aquellos agentes retenedores que presenten extemporáneamente la declaración correspondiente”. (Concepto 030841 del 21 de mayo de 2014).

2. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 398 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO 2509 DE 1985 Y CON EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO 1354 DE 1987, LOS NOTARIOS DEBEN PRACTICAR

RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A LA TARIFA DEL UNO POR CIENTO (1%) CUANDO EL ENAJENANTE SEA UNA PERSONA NATURAL Y EL BIEN OBJETO DE LA TRANSACCIÓN TENGA EL CARÁCTER DE ACTIVO FIJO PARA DICHO ENAJENANTE

NOTA: la DIAN confirma su doctrina contenida en el Oficio No. 015617 del 6 de marzo de 2014 y revoca el Oficio No. 014968 del 3 de marzo de 2014¹ y todos los demás que sean contrarios a la doctrina expuesta. **(Concepto 030803 del 21 de mayo de 2014).**

3. MEDIOS DE PAGO PARA ACEPTACIÓN DE COSTOS, DEDUCCIONES , DESCONTABLES - ESTATUTO TRIBUTARIO ARTICULO 771-5 - GRADUALIDAD PAGOS EN EFECTIVO

Frente el tema expuesto precisó:

“Por lo anterior, y dado que adicionalmente la norma declarada exequible no ha sido modificada o aplazada su vigencia, es claro del texto legal, como de la conclusión del alto tribunal constitucional que la gradualidad prevista en el parágrafo 1 del artículo 771-5 que es objeto de consulta, comenzó a regir el 1 de enero de 2014.

De otra parte, en cuanto a la forma de determinar la gradualidad de los pagos en efectivo, tal y como lo dispone el artículo 771-5 del E.T, a partir del 2014 se tomará en los porcentajes allí indicados, en tal sentido por ejemplo prevé respecto del primer año:

"En el primer año, el menor entre el ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado o cien mil (100. 000) UVT, o el cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales"

Del tenor literal se observa que en primer lugar debe hacerse la comparación entre el 85% de lo pagado y 100.000 UVT y se tomará el menor valor resultante de la misma. Este valor se comparará con el resultado del porcentaje de los costos y deducciones totales, y finalmente se podrá tomar como costo o deducción el menor resultado de estas dos comparaciones, y de la misma forma para los restantes años". (Concepto 030487 del 20 de mayo de 2014).

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 068 del 2 de abril de 2014

4. LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DE LA DIAN PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR O DE PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO, SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A APLICAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA LAS DEVOLUCIONES, EN DESARROLLO DE LO CUAL DEBERÁN EFECTUAR PREVIAMENTE LAS COMPENSACIONES A QUE HAYA LUGAR. (Concepto 030416 del 19 de mayo de 2014).
5. PERÍODO GRAVABLE IVA - PAGOS LABORALES NO CONSTITUTIVOS DE RENTA - TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA - REORGANIZACIONES EMPRESARIALES - PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES -

El consultante formula una serie de interrogantes sobre los temas en comento; la DIAN responde así:

- **¿Cuál es el periodo gravable del impuesto sobre las ventas para quien antes pertenecía al régimen simplificado y ahora pertenece al régimen común?:**

“La persona natural que, habiendo pertenecido al Régimen Simplificado del impuesto sobre las ventas, deje de cumplir alguno(s) de los requisitos previstos en el artículo 499 del Estatuto Tributario habrá de entenderse incorporada al Régimen Común.

Conforme al artículo 600 del Estatuto Tributario el período gravable anual, cuatrimestral o bimestral, se determina teniendo en cuenta el total de ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior”.

- **¿Cuáles son los pagos laborales no constitutivos de renta a que se refiere el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario?:**

“Así las cosas y en concordancia con el literal j) del artículo 332 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 10 de la Ley 1607 de 2012, el único ingreso laboral no constitutivo de renta vigente es el previsto en el artículo 56-2 del Estatuto Tributario el cual instaura:

"No constituye renta ni ganancia ocasional para el beneficiario o partícipe de los fondos de cesantías, el aporte del empleador a título de cesantías mensuales o anuales (negrilla fuera de texto)".

- **Bajo el entendido que es trabajador por cuenta propia la persona natural cuyos ingresos provengan mínimo en un 80% de las actividades económicas indicadas en el Capítulo II del Título V del Libro 1 del Estatuto Tributario ¿Puede dicha persona adelantar las actividades relacionadas en el artículo 340 ibídem en el porcentaje restante y acogerse al sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios "IMAS"?:**

“Siendo que el tenor literal de las normas previamente citadas es claro, resulta innegable concluir la aplicación del sistema "IMAS" para todos los trabajadores por cuenta propia, indiferentemente de si el 20% o menos del total de sus ingresos también provienen de las actividades relacionadas :en el artículo 340 ibídem o de otras diferentes”.

- **¿Cómo han de interpretarse los aportes regulados por los artículos 319, 319-3 Y 319-5 del Estatuto Tributario para efectos de aplicar el artículo 428-2 ibídem, en atención a lo señalado por el literal a) del artículo 421 ibídem ?:**

“Por lo anterior, si bien es posible considerar que los aportes en sociedades nacionales, así como aquellos provenientes de fusiones y escisiones adquisitivas y reorganizativas, a la luz del literal a) del artículo 421 ibídem, estarían gravados con el impuesto sobre las ventas toda vez que involucran una transferencia de dominio a favor de una persona jurídica; no es menos cierto que, conforme al artículo 428-2 ibídem, se excluyen del comentado gravamen siempre que obedezcan las condiciones comprendidas en los artículos 319, 319-3 y 319-5 del Estatuto Tributario. En otras palabras, si el aporte social no genera el impuesto sobre la renta y complementarios, idéntica circunstancia ocurre respecto del impuesto sobre las ventas”.

- **¿Será objeto de reglamentación, en los términos del artículo 136 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 579-2 del Estatuto Tributario en cuanto a la presentación electrónica de declaraciones?:**

“Al respecto, el tema consultado está siendo objeto de estudio para su respectiva reglamentación”. (Concepto 030111 del 19 de mayo de 2014).

6. CUANDO LAS SOCIEDADES O ENTIDADES EXTRANJERAS, EN CONSIDERACIÓN A SU NATURALEZA DE PERSONAS

JURÍDICAS, INTERVENGAN EN ACTOS U OPERACIONES EN LOS CUALES DEBEN EFECTUAR RETENCIONES EN LA FUENTE DE ACUERDO CON LA LEY, TIENEN LA CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN DEBIENDO CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE TAL CALIDAD

Acentuó la DIAN:

“Así, la sociedad o entidad extranjera estará obligada a inscribirse en el RUT para el cumplimiento de las obligaciones que, de acuerdo con sus actividades en el país, esté obligada a cumplir, tales como la referida obligación de presentar declaración de renta y complementarios si a ello hay lugar, o aquellas atinentes a la calidad de agente de retención, atendiendo a lo previsto por el transcrito artículo 5 del Decreto 2460 de 2013”. (Concepto 029266 del 14 de mayo de 2014).

7. BASE GRAVABLE EN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En lo atinente al tema descrito manifestó:

“Así las cosas, para efectos de la determinación de la base gravable, en los contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, se debe acudir a la regla consagrada en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 1794 de 2013:

"Artículo 11. Base gravable en contratos en los cuales no se haya expresado cláusula AIU.

En la prestación de los servicios expresamente señalados en los artículos 462-1 y 468-3 numeral 4° del Estatuto Tributario, en los que no se hubiere establecido la cláusula AIU, o ésta fuere inferior al 10%, la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas será igual al 10% del valor total del contrato o el 10% del valor total de la remuneración percibida por la prestación del servicio, cuando no exista contrato”. (Concepto 028521 del 9 de mayo de 2014).

8. IVA E IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN LA VENTA DE AERODINOS

Reitera su doctrina así:

“La tarifa del IVA en la venta de aerodinos es la general del 16%, conforme a lo previsto en el artículo 468 E.T.

La tarifa del impuesto nacional al consumo tanto en las ventas como en la importación es del 16%, tal como lo dispone el artículo 512-4 E.T.”. (Concepto 028464 del 9 de mayo de 2014).

9. **EL ARTÍCULO 670 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO ESTABLECE QUE LA SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES, DEBERÁ IMPONERSE DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN. EN OTRAS PALABRAS, SE EMPIEZA A CONTAR EL TÉRMINO DE LOS DOS (2) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN. (Concepto 028462 del 9 de mayo de 2014).**

10. **EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY 1607 DE 2012 Y EL ARTÍCULO 4º DEL DECRETO 0568 DE 2012, AL SEÑALAR QUE EL MOMENTO DE LA CAUSACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM EN LAS IMPORTACIONES ES EN LA FECHA EN QUE SE NACIONALICE LA GASOLINA O EL ACPM, ESTÁ HACIENDO REFERENCIA A LA GASOLINA O ACPM QUE SE ENCUENTRE EN LIBRE DISPOSICIÓN Y NO DE LA GASOLINA O ACPM CUYA DISPOSICIÓN SE ENCUENTRE RESTRINGIDA, COMO LO SON LOS COMBUSTIBLES IMPORTADOS BAJO EL SISTEMA ESPECIAL DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN PLAN VALLEJO. (Concepto 028127 del 8 de mayo de 2014).**

II. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

- **SUSPENSIÓN DEL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA14-10155 de mayo 28 de 2014, cuyo artículo 1º establece:

“Suspender el cronograma de Implementación del Código General del Proceso previsto en el artículo 1 del Acuerdo PSAA13-10073 del 27 de diciembre de 2013, hasta tanto el Gobierno Nacional apropie los recursos indispensables y

que fueron solicitados, para su entrada en vigencia”.

III. BANCO DE LA REPÚBLICA

- **A PARTIR DEL 28 DE MAYO DE 2014 LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO No. 15 "CONCILIACIÓN PATRIMONIAL-EMPRESAS Y SUCURSALES DEL RÉGIMEN GENERAL" SE DEBERÁ EFECTUAR ÚNICAMENTE POR VÍA ELECTRÓNICA**

Mediante Comunicado de Prensa recalcó:

“Las empresas y sucursales pertenecientes al régimen cambiario general, receptoras de inversión extranjera, están en la obligación de presentar el Formulario No. 15 ante el Banco de la República. A partir de la expedición de la Circular Reglamentaria DCIN 83 del 27 de mayo de 2014, la presentación de este formulario deberá efectuarse únicamente por vía electrónica. Para la transmisión de información correspondiente al ejercicio social del año 2013, las empresas, tendrán como plazo máximo de presentación el 30 de septiembre del año en curso”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
03 de junio de 2014